

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, en la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su **ARTÍCULO 264** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal 5 que expresa "... Crear, modificar o mediante ordenadas, tasa y contribuciones especiales de mejoras..."; además el literal 13 "... Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...".

Que, En el **CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD** en su **ARTÍCULO 55**, que habla de la competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal (e)"... Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especial de mejoras..."; además en el literal (m) "...Gestionar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios...".

Que, en la **LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS** en su capítulo V de los recursos económicos en su **ARTÍCULO 35**, referentes a las Facultades Especiales de los Primeros Jefes de Cuerpos de Bomberos, expresa: "...Los primeros jefes de cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobraran tasa de servicio, ordenaran con los debidos fundamentos, clausuras, de edificios, locales e inmuebles en general y , adoptaran todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta ley en su reglamento...".

Que, el **DECRETO EJECUTIVO N° 94** del 21 de agosto del 2013 establece, "el cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Que, en la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTÓN MORONA**, emitida el 06 de julio del 2015; en su **ARTÍCULO 18** referente a regulaciones locales en su **LITERAL 2 Y 3**, que definen los estándares y requisitos técnicos y facultan a expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro d estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

Que en el **ARTÍCULO 19** de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTÓN MORONA**, referente al control local en sus





LITERALES 1, 3, 4 Y 6: establecen fijar las tasas y otorgar el visto bueno par: la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones; ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industrias, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad. otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, industrias, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.

Que, en las disposiciones generales de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL CANTÓN MORONA**, en la disposición sexta, “....Por la presente ordenanza, se aprueba el cobro por servicio de inspección previo otorgamiento del permiso de funcionamiento anuales y ocasionales de actividades comerciales...”; aprobada por los miembros del comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona Anualmente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Art. 1 Objetivo.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer tasas de cobro por el servicio de inspección previo a la obtención del permiso de funcionamiento, además de servicios administrativos prestados por el CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, adscrito al GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

ART. 2.- Ámbito de aplicación.- Serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del CANTÓN MORONA, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Art. 3.- Servicios que presta la institución.- Los servicios que presta la institución son:





- a) Permiso Anual de Funcionamiento: Es la autorización del que el cuerpo de bomberos del cantón morona emite a todo local y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre),
- b) Permiso Anual de funcionamiento para vehículos: Es la autorización que el cuerpo de bomberos del gobierno municipal del cantón morona emite para vehículos de transporte de combustibles, GLP (Gas) o cualquier material peligroso; tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) .
- c) Permiso ocasional de funcionamiento: es la autorización que le cuerpo de bomberos del cantón morona emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión,
- d) Aprobación de planos: es el aval técnico, en materia de prevención y seguridad contra incendios, que el cuerpo de bomberos del gobierno municipal del cantón morona emite sobre un proyecto de construcción.
- e) Permiso de Ocupación y Habitabilidad: es cuando una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado con todo listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, la solicitud de permiso de ocupación.
- f) Aprobación de planes de contingencia y emergencia: consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de riesgos cuantitativos y cualitativos; conforme al REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- g) Servicios administrativos: son básicamente el servicio de duplicado de permisos y certificados, resellado de planos y cambio de razón social
- h) Solicitud de inspección: Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permisos anuales y ocasionales de funcionamiento.
- i) Re inspección: Es cuando por falta de documentación o medidas de seguridad se negare la aprobación de la inspección en primera instancia, se coordinará una nueva visita en base a las recomendaciones dejadas por el inspector.

Art. 4.- LAS TASAS.- Es el valor que paga la persona natural o jurídica que tiene una actividad comercial cambio de un servicio que recibe, por una institución Pública.

Art. 5.- Valor de la tasa por permiso de funcionamiento. Para el cobro del permiso de funcionamiento se respetará el ACUERDO MINISTERIAL N°094 donde el permiso será 0.15 x 1000 del impuesto predial.

Art. 6- Aprobación de planos. - se realizará el cobro en base a los metros cuadrados de construcción (m²), en centavos de dólar de los Estados Unidos de América, como se muestra en la siguiente tabla:





VISTO BUENO DE PLANOS	
CONSTRUCCIÓN M ²	0,20
CONSTRUCCIÓN M ² CARÁCTER SOCIAL	0.10
PROPIEDAD HORIZONTAL M2	0,15

Para este cobro se basa en el **ARTICULO 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS** en concordancia con al **ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**.

Art. 7.- Permiso de Ocupación y Habitabilidad. - para el cobro se realizará el pago del 20% del valor cancelado por la aprobación del plano.

Art. 8.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios. - la tasa por este servicio será de 0.15 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones que no han sido aprobados por el CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 9.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia. - la tasa por este servicio será en dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará según el lugar donde se vaya a realizar el evento sea dentro de la zona urbana o rural, según el riesgo y capacidad calórica

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
ESTADIOS	
ESPECTÁCULO INTERNACIONAL	150.00
ESPECTÁCULO NACIONAL	75.00
PLAZAS – PARQUES Y CALLES	
ÚNICO	39.00
COLISEOS	
ESPECTÁCULO INTERNACIONAL	75.00
ESPECTÁCULO NACIONAL	39.00
CUALQUIER OTRO ESPECTÁCULO (Canchas cubiertas)	39.00
TEATROS	
ESPECTÁCULO INTERNACIONAL	60.00
ESPECTÁCULO NACIONAL	30.00





FUNCIÓN DE TÍTERES TEATRO Y DANZA	0.00
CUALQUIER OTRO ESPECTÁCULO	0.00
CIRCOS	
EXTRANJEROS	60.00
NACIONALES	30.00
PLAZA DE TOROS	
FERIAS TAURINAS	20.00
PRESENTACIONES ARTÍSTICAS INTERNACIONALES	40.00
PRESENTACIONES ARTÍSTICAS NACIONALES	20.00
CENTROS EDUCATIVOS	
SUPERIORES PÚBLICOS	0
SECUNDARIOS PÚBLICOS	0
PRIMARIOS PÚBLICOS	0
ESPECIALES PÚBLICOS	0
SUPERIORES PRIVADOS	0
SECUNDARIOS PRIVADOS	0
PRIMARIOS PRIVADOS	0
UNIVERSIDADES	0
CENTROS INFANTILES	
CATEGORÍA A (Privados)	0
CATEGORÍA B (Públicos)	0
GUARDERÍAS - CVB'S	0
SALAS DE TOLERANCIA, KARAOKES Y BILLARES	
UNICO	39.00
GALLERAS	
UNICA	20.00
PARADORES, COMPLEJOS TURÍSTICOS Y CLUBES	
GRANDES	50.00
PEQUEÑOS	39.00
SALAS DE BAILE, BODEGAS Y ESTACIONAMIENTOS	
GRANDES	50.00
PEQUEÑOS	39.00
AUTOPISTAS Y REDONDELES	
ÚNICO	39.00

Art. 10.- Servicios administrativos. - las tasas a cobrar son las siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
DUPLICADO DE PERMISOS Y CERTIFICADOS	1.00
RESELLADO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	5.00





CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5.00
------------------------	------

Art. 11.- Servicio de inspección. - el servicio será cobrado en razón de varios factores a considerar, como son si es áreas urbanas o área rural, se toman las mismas consideraciones con respecto a dimensiones del local, al tipo de local y a la carga calórica. Ver **Anexo A**

Art. 12 Otras Inspecciones.- Para cualquier otro tipo de local que no esté determinado dentro del presente tarifario, se realizara una nueva revisión al tarifario y solo se realizara el cobro de **10,00 dólares**, por concepto de inspección.

Por le servicio de segunda y tercera Re inspección del local sera de **10 dolares** a mas del servicio de inspección.

Art. 13.- Sanciones.- Será sujeto a sanción, todo local comercial que no hubiere obtenido el permiso para el funcionamiento del cuerpo de bomberos, cuyo valor será el valor que le corresponda a la actividad comercial (Art. 11). el servicio de inspección aplica por cada año que no cuente con el permiso de bomberos

Art. 14.- REQUISITOS.- Papeles Previo la Obtención de Permisos

a) **Locales.-** Para la obtención del permiso de funcionamiento anual se deberá presentar la siguiente documentación según estipula el **ARTICULO 350 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:**

1. Solicitud de inspección del local
2. Copia del RUC / RISE actualizado
3. Informe favorable de la inspección
4. Copia de afiliación artesanal (caso de artesanos)
5. Copia del pago del impuesto predial actualizado
6. Certificado de uso de suelo actualizado

b) **Vehículos.** - Para el otorgamiento para el permiso de vehículos, se requerirá la siguiente documentación seguir el **ARTÍCULO 350 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:**

1. Solicitud de inspección del vehículo
2. Informe favorable de inspección
3. Copia de matricula
4. Copia de la cedula del propietario
5. Original y dos copias de la tasa a pagar

c) **Planos.** - la persona interesada o profesional del proyecto debe presentar la siguiente documentación según el **ARTÍCULO 331, 332 Y 333 DEL**





REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

1. Solicitud de visto bueno de edificación.
2. Dos juegos completos de planos con el sistema de prevención y control de incendios, con la abreviatura EE (Estudios Especiales), donde debe constar el conjunto de las instalaciones de prevención diseñadas para el proyecto, sea hidráulico, eléctrico y especiales, con su respectiva simbología, ubicación del equipo contra incendios y cuadro de áreas. En caso de complejidad del proyecto, se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los planos irán firmados por el profesional responsable.
3. Dos juegos de memoria técnica del sistema de prevención y control de incendios, sanitario, eléctrico, y especiales con la firma del profesional responsable.
4. Copia del Informe de Regulación Municipal (Línea de Fábrica).
5. Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado.
6. Planos y Memoria técnica en digital (CD)

La *Memoria Técnica debe contener:

- *Antecedentes*
- *Datos del proyecto (ubicación)*
- *Áreas del proyecto*
- *Propuesta de equipamiento contra incendios (reserva de agua, red hídrica a instalarse, caudal requerido).*
- *Equipamiento exterior (hidrantes, bocas de fuego, siamesa).*
- *Equipamiento interior (gabinetes contra incendios, rociadores o splinkers,, pulsadores, extintores, lámparas de emergencia, detectores de incendios, volumen de cisterna con reserva de agua para incendios, señalización, ventilación, protección contra descargas atmosféricas, plan de evacuación.)*
- *Materiales constructivos, que deben ser de la clase "resistente y retardante" al fuego y calor (referencia INEN).*
- *Profesional Responsable (firma y de licencia del profesional responsable).*

d) **Eventos Ocasionales.** - Para el otorgamiento del permiso se debe tener lo siguiente:

1. Dos copias del Plan de contingencia con certificación otorgada por el **MUNICIPIO** o la **SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**
2. Copia de la cedula del promotor
3. Informe favorable de la inspección, del lugar del evento
4. Original y dos copias del pago de la tasa correspondiente.
5. Certificado de Uso de Suelo



DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal Del Cantón Morona,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el **04 de febrero del 2019.**

Dr. Tarcicio Ojeda

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas **23 de octubre de 2017** y **04 de febrero de 2019**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, **04 de febrero de 2019.**- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Dr. Tarcicio Ojeda
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona,
Ciudad de Macas a las 16h15 de **04 de febrero de 2019**.- Proveyó y firmó el decreto que
antecede el Dr. Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL.





Anexo





SP1	ACADEMIAS (MUSICA – DANZA - ETC)	
	ÚNICO	10.00
SP2	AGENCIA DE VIAJES Y ENVIOS	
SP2.01	ÚNICA	10.00
SP3	ALMACÉN DE ARTESANÍAS	
SP3.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	15.00
SP3.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	10.00
SP3.03	PEQUEÑO (menor a 75 m ²)	0.00
SP4	ALMACÉN DE COLCHONES	
SP4.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP4.02	PEQUEÑOS (menor a 75 m ²)	15.00
SP5	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS	
SP5.01	NACIONAL	500
SP5.02	GRANDE LOCAL (mayor a 150 m ²)	20
SP5.03	MEDIANO LOCAL (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15
SP5.04	PEQUEÑO LOCAL (menor a 75 m ²)	10
SP6	ALMACÉN DE EQUIPOS INDUSTRIALES	
SP6.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	25
SP6.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20
SP6.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15
SP6.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10
SP7	ALMACÉN DE MATERIAL ELÉCTRICO	
SP7.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP7.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP7.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP8	ALMACÉN DE PLÁSTICOS	
SP8.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	20.00
SP8.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP8.03	PEQUEÑO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	0
SP8.04	MÍNIMO (menor a 25 m ²)	0
SP9	ALMACÉN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS	
SP9.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	20
SP9.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15
SP9.03	PEQUEÑO (menor a 75 m ²)	10.00
SP10	ALMACÉN DE TELAS	
SP10.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	15.00
SP10.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	10.00
SP10.03	PEQUEÑO (menor a 75 m ²)	0
SP11	ALMACÉN EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	
SP11.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	20.00
SP11.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP11.03	PEQUEÑO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP11.04	MÍNIMO (menor a 25 m ²)	0.00
SP12	ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES	
SP12.01	DEPÓSITOS DE GAS	
	ÚNICO POR CILINDRO	0.30
SP12.02	ENVASADORA DE GAS	
	ÚNICA POR CILINDRO	1.00





SP12.03	GASOLINERAS	
SP12.03.01	POR GALÓN EXTRA	0.02
SP12.03.02	POR GALÓN SUPER	0.03
SP12.03.03	POR GALÓN DIÉSEL	0.02
SP12.03.04	POR GALÓN DE QUEROSENO (COMBUSTIBLE AVIÓN)	0.03
SP12.04	CENTROS DE ACOPIO DE COMBUSTIBLE	
	POR GALONES	0.05
SP13	ALMACENES DE PINTURAS	
SP13.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	15.00
SP13.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP13.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0.00
SP14	BANCOS Y MUTUALISTAS	
SP14.01	MATRIZ	1500.0 0
SP14.02	SUCURSAL	1200.0 0
SP15	BARES – BILLARES	
SP15.01	PRIMERA	20.00
SP15.02	SEGUNDA	15.00
SP15.03	TERCERA	10.00
SP16	BAZARES (ARTÍCULOS VARIOS)	
SP16.01	ESPECIALES (mayor a 150 m ²)	20.00
SP16.02	GRANDE (desde 85 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP16.03	MEDIANO (desde 45 m ² hasta 85 m ²)	10.00
SP16.04	PEQUEÑO (desde 15 m ² hasta 45 m ²)	0.00
SP16.05	MÍNIMO (menor a 15 m ²)	0.00
SP17	BOTICAS Y FARMACIAS	
SP17.01	CADENA	20.00
SP17.02	GRANDE (mayor a 150 m ²)	15.00
SP17.03	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	10.00
SP17.04	PEQUEÑO (menor a 75 m ²)	0.00
SP18	BOUTIQUES Y VENTA DE ROPA	
SP18.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	20.00
SP18.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP18.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP18.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0.00
SP19	CABINAS TELEFÓNICAS Y LOCUTORIOS	
	POR CABINA	2.50
SP20	CAFETERÍAS	
SP20.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP20.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP21	CANCHAS DEPORTIVAS	
	ÚNICA	10.00
SP22	CANTINAS Y SALONES DE BEBIDA	
SP22.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP22.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP23	CASAS DE CAMBIO Y ENVIÓ DINERO	
SP23.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP23.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP23.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP24	CASAS DE EMPEÑO	





	ÚNICA	20.00
SP25	CASAS DE TOLERANCIA	
	ÚNICA	50.00
SP26	CENTROS DE COPIADO	
SP26.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP26.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP26.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP27	CENTROS DE REHABILITACIÓN VARIOS	
SP27.01	ASILOS	0.00
SP27.02	DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO	0.00
SP27.03	VARIOS	0.00
SP28	CETRO EDUCATIVO Y CAPACITACIÓN	
SP28.01	CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR	0.00
SP28.02	CENTRO EDUCATIVO ESTATAL	0.00
SP28.03	CENTRO EDUCATIVO FISCOMISIONAL	0.00
SP28.04	GUARDERÍAS PRIVADAS	0.00
SP28.05	CIBV'S	0.00
SP28.06	CAPACITACIÓN VARIOS	0.00
SP29	CINES Y TEATRO	
	ÚNICA	10.00
SP30	CLÍNICAS VETERINARIAS Y ESTÉTICA ANIMAL	
SP30.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP30.02	PEQUEÑOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP31	COMISARIATOS, SUPERMERCADOS Y MICRO	
SP31.01	CADENAS NACIONALES	500.00
SP31.02	GRANDE (mayor a 85 m ²)	20.00
SP31.03	MEDIANO (desde 45 m ² hasta 85 m ²)	15.00
SP31.04	PEQUEÑO (menor a 45 m ²)	10.00
SP32	COMPAÑÍA ASEGURADORA Y AGENCIAS DE SEGUROS	
	ÚNICA	20.00
SP33	COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA	
	ÚNICA	20.00
SP34	CONSTRUCTORAS	
SP34.01	ESPECIALES OCASIONALES	500.00
SP34.02	GRANDES	30.00
SP34.03	MEDIANAS	20.00
SP34.04	PEQUEÑAS	10.00
SP35	CONSULTORIO MEDICO Y DENTAL	
	ÚNICA	10.00
SP36	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	
SP36.01	MATRIZ	1000.00
SP36.02	SUCURSAL	800.00
SP37	COSMETIQUERIA , PERFUMERÍAS Y ASEO	
SP37.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP37.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP37.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP38	CYBERS Y SALAS DE INTERNET	
	UNICA	10.00
SP39	DELICATESEN Y COMIDAS RÁPIDAS	
SP39.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP39.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP39.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00





SP40		
DEPÓSITOS DE BEBIDAS Y LICORES		
SP40.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	25.00
SP40.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20.00
SP40.03	PEQUEÑO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP40.04	MÍNIMO (menor a 25 m ²)	10.00
SP41		
DEPÓSITOS DE MADERA, LADRILLO Y BLOQUES		
SP41.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	15.00
SP41.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP41.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0.00
SP42		
DEPÓSITOS Y VENTA LLANTAS		
SP42.01	DISTRIBUIDOR NACIONAL - REGIONAL	20.00
SP42.02	GRANDE (mayor a 120 m ²)	15.00
SP42.03	MEDIANO (desde 65 m ² hasta 120 m ²)	10.00
SP42.04	PEQUEÑO (menor a 65 m ²)	0.00
SP43		
DISCOTECAS		
SP43.01	PRIMERA	20.00
SP43.02	SEGUNDA	15.00
SP43.03	TERCERA	10.00
SP44		
DISTRIBUIDOR DE ABARROTÉS EN GENERAL		
SP44.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	15.00
SP44.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP44.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0.00
SP45		
EMPRESAS DE TRANSPORTE Y CARGA		
SP45.01	TRANSPORTE INTERPROVINCIALES	15.00
SP45.02	TRANSPORTE CANTONAL	10.00
SP45.03	TRANSPORTE CARGA LIVIANA	10.00
SP45.04	TRANSPORTE URBANO	10.00
SP45.05	RENTA DE VEHÍCULOS	10.00
SP45.06	TRANSPORTE AÉREO (Pasajeros y Carga)	15.00
SP45.07	TRANSPORTE CARGA PESADA	10.00
SP45.08	TRANSPORTE ESCOLAR	0.00
SP46		
ENERGÍA Y MINAS		
SP46.01	MINERA NO METALICA	5000.00
SP46.02	MINERAS METALICA	10000.00
SP46.03	PETROLERAS	10000.00
SP46.04	COMERCIALIZADORAS ELÉCTRICAS	3000.00
SP46.05	GENERADORAS Y PRODUCTORAS ELÉCTRICAS	10000.00
SP47		
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN		
SP47.01	UNICO	20.00
SP48		
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS		
SP48.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP48.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP48.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP49		
FABRICAS EN GENERAL		
SP49.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	25.00
SP49.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20.00
SP49.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP49.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00





SP50		FERRETERÍAS Y COMERCIALES	
SP50.01	ESPECIAL (mayor a 400 m ²)		25.00
SP50.02	GRANDE (desde 100 m ² hasta 400 m ²)		20.00
SP50.03	MEDIANO (desde 50 m ² hasta 100 m ²)		15.00
SP50.04	PEQUEÑO (menor a 50 m ²)		10.00
SP51		FLORISTERÍA	
SP51.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)		15.00
SP51.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)		10.00
SP51.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)		0.00
SP52		FUENTES DE SODA Y JUGUERIAS	
SP52.01	PRIMERA		15.00
SP52.02	SEGUNDA		10.00
SP52.03	TERCERA		0
SP53		FUNERARIAS Y SALAS DE VELACIONES	
SP53.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)		20.00
SP53.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)		15.00
SP53.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)		10.00
SP54		GABINETES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	
SP54.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)		15.00
SP54.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)		10.00
SP54.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)		0.00
SP55		GIMNASIOS Y CROSSFIT	
SP55.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)		15.00
SP55.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)		10.00
SP56		GRANJAS AVICOLAS	
SP56.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)		15.00
SP56.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)		10.00
SP57		GREMIOS Y ASOCIACIONES	
	ÚNICA		10.00
SP58		HELADERÍAS	
SP58.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)		15.00
SP58.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)		10.00
SP58.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)		0.00
SP59		HOSPITALES, CLÍNICAS Y SUBCENTROS	
SP59.01	ESTATALES GRANDES (mayor a 75 m ²) Hospital General		0.00
SP59.02	ESTATALES MEDIANOS (desde 25 m ² hasta 75 m ²) hospitales Día		0.00
SP59.03	ESTATALES PEQUEÑO (menor a 25 m ²) Sub centros a—b-c		0.00
SP59.04	PARTICULARES GRANDES (mayor a 75 m ²)		20.00
SP59.05	PARTICULARES MEDIANOS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)		15.00
SP59.06	PARTICULARES PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)		10.00
SP60		HOSTALES	
SP60.01	DE PRIMERA		20.00
SP60.02	DE SEGUNDA		15.00
SP60.03	DE TERCERA		10.00
SP61		HOSTERÍAS – COMPLEJOS TURISTICOS	
SP61.01	PRIMERA		20.00
SP61.02	SEGUNDA		15.00
SP61.03	TERCERA		10.00
SP62		HOTEL APARTAMENTO	
	ÚNICA		10.00
SP63		HOTELES	





SP63.01	DE LUJO	30.00
SP63.02	DE PRIMERA	25.00
SP63.03	DE SEGUNDA	20.00
SP63.04	DE TERCERA	15.00
SP63.05	DE CUARTA	10.00
SP64.01	IGLESIAS, CULTOS Y SECTAS	
	ÚNICA	10.00
SP65	IMPORTADORAS	
SP65.01	CADENAS NACIONALES	500.00
SP65.02	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP65.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP65.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP66	IMPRENTAS- OFF-SET Y EDITORAS	
SP66.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	20.00
SP66.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP66.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP66.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0.00
SP67	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	
SP67.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP67.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP67.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP68	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEO JUEGOS	
SP68.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP68.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP69	JUEGOS PIROTÉCNICOS	
SP69.01	0 A 15 KILOS	10.00
SP69.02	15,01 KILOS EN ADELANTE	15.00
SP70	KARAOKES	
SP70.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP70.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP71	LABORATORIOS MÉDICOS VARIOS	
SP71.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP71.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP71.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP72	LAVADORAS DE ROPA	
SP72.01	CADENAS CON SUCURSALES	20.00
SP72.02	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP72.03	MEDIANAS (menor a 75 m ²)	10.00
SP73	LAVADORAS DE VEHÍCULOS	
SP73.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP73.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP73.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP74	LENCERÍA	
SP74.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP74.01	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP75	LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	
SP75.01	GRANDE (mayor a 150 m ²)	20.00
SP75.02	MEDIANO (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP75.03	PEQUEÑO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP75.04	MÍNIMO (menor a 25 m ²)	0.00
SP76	LICORERÍAS (VENTA DE LICORES)	





SP76.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP76.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP76.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP76.04	DESTILADERAS	10.00
SP77	LUBRICADORAS	
SP77.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP77.02	PEQUEÑOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP78	MARISQUERÍAS -CEVICHERIAS	
SP78.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP78.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP78.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP79	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SP79.01	DIARIOS (Prensa Escrita)	
SP79..01.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP79.01.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP79.01.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP79.02	EMISORAS – RADIO DIFUSORAS	
	ÚNICO	10.00
SP79.03	TELEVISIÓN (ABIERTA - CABLE)	
SP79.03.01	UNICA	20.00
SP80	MOTELES	
	ÚNICA	20.00
SP81	MUEBLERIAS	
SP81.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP81.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP81.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP82	OFICINAS SERVICIOS PROFESIONALES	
	ÚNICA	10.00
SP83	ÓPTICAS	
SP83.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	25.00
SP83.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20.00
SP83.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP83.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP84	PANADERÍAS	
SP84.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP84.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP84.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP85	PARQUEAD ERO-ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	
	UNICA	10.00
SP86	PATIOS DE VENTA Y CONCESIONARIOS	
SP86.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP86.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP86.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP87	PENSIONES	
SP87.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP87.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP88	PEÑAS – BAR	
SP88.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP88.02	PEQUEÑOS (menor a 75 m ²)	10.00

@AlcaldiaMorona



Alcaldia Morona



Alcaldia Morona





SP89	PICANTERÍAS	
	UNICO	10.00
SP90	PIZZERÍAS	
SP90.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP90.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP91	POLLERÍAS Y ASADEROS	
SP91.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP91.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP92	PROCESADORES DE ALIMENTOS	
SP92.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP92.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP92.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP93	PUESTOS EN FERIAS OCASIONALES Y MERCADOS	
	ÚNICA POR LOCAL	5.00
SP94	RECARGADORES DE EXTINTORES	
SP94.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP94.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP94.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP95	REENCAUCHADORAS	
	ÚNICA	10.00
SP96	RESIDENCIALES	
SP96.01	CATEGORÍA A	15.00
SP96.02	CATEGORÍA B	10.00
SP97	RESTAURANTES	
SP97.01	ESPECIAL	25.00
SP97.02	DE PRIMERA	20.00
SP97.03	DE SEGUNDA	15.00
SP97.04	DE TERCERA	10.00
SP97.05	DE CUARTA	0
SP98	SALAS DE BAILE	
SP98.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP98.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP99	SALAS DE PROYECCIÓN	
SP99.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP99.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP100	SALAS DE RECEPCIÓN	
SP100.01	ESPECIAL	25.00
SP100.02	DE PRIMERA	20.00
SP100.03	DE SEGUNDA	15.00
SP100.04	DE TERCERA	10.00
SP101	SASTRERÍA Y MODISTERIA	
SP101.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	20.00
SP101.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	15.00
SP101.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP101.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	0
SP102	SELLO DE CLAUSURA	
	ÚNICO	100.00
SP103	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	
SP103.01	CLARO	20.00
SP103.02	MOVISTAR - TUENTI	20.00
SP103.03	CNT	20.00

@AlcaldiaMorona



Alcaldia Morona



Alcaldia Morona





SP103.04	SERVICIO DE INTERNET DOMICILIARIO	15.00
SP103.05	ANTENAS	10.00
SP103.06	TELECOMUNICACIONES PUBLICAS – NODOS	10.00
SP104	SPA Y BAÑOS CALIENTES	
SP104.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP104.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP105	TALLER REPARACIÓN CALZADO	
SP105.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	10.00
SP105.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	0
SP105.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0
SP106	TALLERES DE ALUMINIO Y VIDRIO	
SP106.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP106.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP106.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP107	TALLERES DE CORTINAS	
SP107.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP107.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP107.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0
SP108	TALLERES DE EBANISTERÍA	
SP108.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP108.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP108.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP109	TALLERES DE ELÉCTRICOS Y AUTOLUJOS	
SP109.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP109.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP109.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP110	TALLERES DE FUNDICIÓN Y CHATARRERAS	
SP110.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP110.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP111	TALLERES DE LATONERIA	
SP111.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP111.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP112	TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ	
SP112.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	25.00
SP112.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20.00
SP112.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP112.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP113	TALLERES DE MECÁNICA INDUSTRIAL	
SP113.01	ESPECIAL (mayor a 150 m ²)	25.00
SP113.02	GRANDE (desde 75 m ² hasta 150 m ²)	20.00
SP113.03	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP113.04	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP114	TALLERES DE MOTOS, MOTOSIERRAS Y BICICLETAS	
SP114.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP114.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP114.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP115	TALLERES DE PUBLICIDAD	
SP115.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	20.00
SP115.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP115.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00





SP116 TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y GAMA BLANCA		
SP116.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	10.00
SP116.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	0.00
SP117 TALLERES DE TAPICERÍA		
SP117.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP117.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP118 TALLERES DE VULCANIZACIÓN		
	UNICO	0.00
SP119 TALLERES RADIO TÉCNICO		
SP119.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	0
SP119.02	PEQUEÑOS (menor a 75 m ²)	0
SP120 TALLERES REPARACIÓN DE ARMAS		
SP120.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP120.02	MEDIANOS (menor a 75 m ²)	10.00
SP121 TERCENAS Y PESCADERÍAS		
SP121.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP121.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP121.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP122 TIENDA O CENTRO DE MEDICINA NATURAL		
SP122.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP122.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP122.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP123 TIENDA DE ABARROTÉS		
SP123.01	GRANDE (mayor a 85 m ²)	15.00
SP123.02	MEDIANO (desde 45 m ² hasta 85 m ²)	10.00
SP123.03	PEQUEÑO (desde 15 m ² hasta 45 m ²)	0
SP123.04	MÍNIMO (menor a 15 m ²)	0
SP124 TIENDA DE INSUMOS AGROPECUARIOS		
SP124.01	GRANDE (mayor a 75 m ²)	20.00
SP124.02	MEDIANO (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP124.03	PEQUEÑO (menor a 25 m ²)	10.00
SP125 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE		
SP125.01	TRANSPORTE DE GAS	
	POR CILINDRO	0.30
SP125.02	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	
SP125.02.01	TANQUES MÁXIMO 3 GALONES	0
SP125.02.02	TANQUEROS HASTA 6000 GALONES	40.00
SP125.02.03	TANQUEROS DE + 6000 GALONES	50.00
SP126 VENTA DE ARMAS-MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		
SP126.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	25.00
SP126.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	15.00
SP126.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	10.00
SP127 VIDEO CLUB Y VENTA DE PELÍCULAS Y CDS		
SP127.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP127.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00
SP127.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP128 ZAPATERÍAS Y CALZADOS		
SP128.01	GRANDES (mayor a 75 m ²)	15.00
SP128.02	MEDIANAS (desde 25 m ² hasta 75 m ²)	10.00





SP128.03	PEQUEÑOS (menor a 25 m ²)	0.00
SP129	ESPECIALES	
SP129.01	ARIDOS Y PETREOS	20.00
SP129.02	OFICINAS EMPRESA PUBLICA	0.00

